



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia autentica del original que he tenido a la vista y con el cual he contrastado

24 SEP 2010

Yrma Sobrino Barrientos

R.A. N° 762 - 2001 - P

FEDATARIO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Resolución de Alcaldía

N° 1074 -2010-A/MPP

San Miguel de Piura, 21 de Setiembre de 2010

Visto, el expediente N° 0034272 de fecha 06 de setiembre de 2010, presentado por el señor José Luis Gamboa Burgos, en representación de Constructora Cabo Blanco S.A.C; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de agosto de 2010, el Comité Especial Permanente otorgó la buena pro del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2010-CEP/MPP - Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Rehabilitación del Sistema de Agua y Alcantarillado en las Calles del A. H Santa Julia Sector B - Distrito de Piura, Provincia de Piura - Piura", al Consorcio Megaluz (Constructora e Inmobiliaria Heroluz E.I.R.L - César Enrique Machado Bazán - Norperuana de Ingenieros E.I.R.L), por el monto de su oferta económica ascendente a S/. 533,251.94;

Que, a través del documento del visto, el señor José Luis Gamboa Burgos, representante de Constructora Cabo Blanco S.A.C, interpone recurso de apelación contra el Acto de Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2010-CEP/MPP - Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Rehabilitación del Sistema de Agua y Alcantarillado en las Calles del A. H Santa Julia Sector B - Distrito de Piura, Provincia de Piura - Piura", con la finalidad que la entidad proceda a aceptar su propuesta técnica y a realizar la apertura del sobre de la propuesta económica. Sustenta su recurso en las siguientes consideraciones:

1. La Admisión de la Propuesta Técnica y Económica presentada por el postor Consorcio Megaluz conformado por Constructora e Inmobiliaria Heroluz E.I.R.L - César Enrique Machado Bazán - Norperuana de Ingenieros E.I.R.L, no cumple con lo establecido en la legislación vigente y en las bases del proceso.

2. La inadmisión de la Propuesta Técnica presentada por el postor Constructora Cabo Blanco SAC, a pesar de que ésta cumple cabalmente con lo requerido en el proceso.

3. Se disponga la anulación de la Propuesta Técnica y Económica del Postor Consorcio Megaluz, por no cumplir con lo establecido en la legislación vigente y en las bases del proceso.

4. Se disponga la aceptación de su propuesta técnica y económica por estar presentada con los requisitos de Ley, por lo que se debe proceder a la apertura de su propuesta económica.

En relación al ítem 1, fundamenta su pedido indicando que el postor Consorcio Megaluz no cumplió con lo establecido en las bases: Capítulo 1, numeral 1.8; Capítulo II numeral 2.4; asimismo manifiesta que el citado postor presentó cuatro sobres, tal como se prueba con el registro de expediente N° 33145-2010, cuando las bases obliga a presentar sólo dos sobres.

Del mismo modo cuestiona la representación del Consorcio, por cuanto ese consorcio ha sido representado con firma y sello del Titular Gerente de la empresa Constructora e Inmobiliaria Heroluz E.I.R.L, cuando las bases obligan a que las propuestas deben ser firmadas y selladas por el Postor. Además cuestiona los borradores en la foliación del expediente del citado Consorcio, porque genera una adulteración a la foliación primigenia.

Respecto al ítem 2, indica que en su propuesta consta que el Ing. Residente cuenta con la experiencia exigida por las bases, que ha sido acreditada con contratos y Actas de Recepción, por lo que considera arbitraria su eliminación.

Asimismo, manifiesta que en la acreditación del Ing. Residente propuesto por Consorcio Megaluz, se ha considerado que dicho profesional tiene una experiencia superior a tres años; sin embargo, refiere que tal acreditación contiene serios vicios y deficiencias, considerando las pruebas anexas en el expediente presentado, las mismas que corren a folios 64 al 69, 70 al 73, 77 al 79 y 80 al 83, donde el postor presenta un mismo contrato para tres obras.

En ese contexto, considerando que la empresa recurrente ha interpuesto recurso de apelación dentro del plazo de ley, que se ha verificado el depósito de garantía y el documento que acredita la representación del impugnante, el presente recurso debe admitirse a trámite;

De la revisión de actuados, se aprecia que obra copia del expediente N° 33145-2010 presentado como medio de prueba de parte de la Constructora Cabo Blanco SAC, donde se puede apreciar que la Unidad de Atención al Ciudadano de esta Entidad dejó constancia en la solicitud de cargo la recepción de cuatro sobres presentados por la empresa Constructora e Inmobiliaria Heroluz sobre la Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2010CEP/MPP, conteniendo las propuestas técnicas y económicas; situación que se comprueba de la verificación del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes de esta Entidad;

Que, el artículo 63° del Decreto Supremo 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"Las propuestas se presentarán en dos (2) sobres cerrados, de los cuales el primero contendrá la propuesta técnica y el segundo la propuesta económica."*

La propuesta técnica se presentará en original y en el número de copias requerido en las Bases, el que no podrá exceder de la cantidad de miembros que conforman el Comité Especial. La propuesta económica sólo se presentará en original (...)."

Esta disposición ha sido recogida en las Bases del Proceso, concretamente en el Capítulo I numeral 1.8, y en el Capítulo II numeral 2.4 donde se dispone lo siguiente: *"Las Propuestas se presentarán en dos sobres cerrados, de los cuales el primero contendrá la propuesta técnica y el segundo la propuesta económica, las mismas que estarán dirigidas al Comité"*.

En ese sentido, en esta parte del proceso el Comité Especial no debió aceptar y evaluar las cuatro propuestas presentadas Constructora e Inmobiliaria Heroluz E.I.R.L, integrante del Consorcio Megaluz, toda vez que tanto la norma como las bases del proceso disponen la presentación de dos sobres y no cuatro, como se ha demostrado en la solicitud de presentación, de modo que esto debió generar su descalificación.

Respecto a la acreditación como representante del Consorcio Megaluz, el apelante menciona que el postor no ha suscrito sus documentos como Consorcio, sino con el sello de titular gerente de la empresa Constructora e Inmobiliaria Heroluz E.I.R.L. Sobre el particular, de la revisión del expediente, se ha podido comprobar que a folios 135 existe la Promesa Formal de Consorcio, donde los integrantes del referido Consorcio designan como representante legal al señor Hernan Ulises Cadenillas Luna; por lo tanto en este extremo el recurso de apelación debe ser declarado infundado.

Sobre la acreditación de la experiencia del ingeniero propuesto por el Consorcio Megaluz, se ha comprobado que existe incongruencia entre el Contrato de Servicios con las Actas de Recepción de Obra, toda vez que en los contratos de la misma obra figura como función "Supervisor de Obra" y en las Actas de Recepción de obra tiene la función de "Residente de Obra", en consecuencia, dicha incongruencia transgrede los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases, concretamente en el Capítulo III, el mismo que prescribe: "serán sustentados con la presentación de contratos(s) ó resoluciones relacionados con la prestación del servicio en el cargo de residente o supervisor de obras (DEBE CONSTAR EL NOMBRE DEL RESIDENTE EN EL CONTRATO DE OBRA Y EN LA RESOLUCIÓN QUE LO DESIGNA COMO RESIDENTE DE OBRA) con su respectiva conformidad de obra (ACTA DE RECEPCIÓN EN EL CASO DEL SECTOR PÚBLICO; Y ACTA DE RECEPCIÓN O CONSTANCIA DE CERTIFICACIÓN EN EL CASO DEL SECTOR PRIVADO) (OBLIGATORIAMENTE DEBERÁ DE CONSIGNAR EL NOMBRE DEL INGENIERO

Es copia auténtica del original, que he tenido a la vista y con el cual he conferenciado.

24 SEP 2010

Yrma Sobrino Barrientos

RESIDENTE Y/O SUPERVISOR EN EL ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA CONSIGNANDO SU CARGO EN EL SERVICIO PARA QUE SU PROPUESTA SEA VÁLIDA)

Las pruebas donde se acredita la incongruencia de los cargos de Supervisor y Residente en una misma obra, corren a folios 70 al 73, 77 al 79 y del 80 al 83, de modo que el Comité no debió tomar en cuenta estas acreditaciones como experiencia del ingeniero residente propuesto por el Consorcio Megaluz.

Respecto a evaluación técnica del ingeniero residente propuesto por el postor Cabo Blanco S.A.C, se ha realizado una evaluación de la documentación presentada, verificándose que ésta no cumple con lo establecido en el Capítulo III de las Bases - Requerimientos Técnicos Mínimos, relacionados a los requisitos del Ingeniero Residente.

Que, de la información evaluada en ambos casos, se advierte que tanto del Consorcio Megaluz y la Empresa Cabo Blanco S.A.C, no cumplen con los requisitos técnicos mínimos establecidos en las bases. De igual modo se advierte que se han presentado cuatro sobres conteniendo las propuestas técnicas y económicas, cuando la ley y las bases establecen que sólo deben presentarse dos sobres, con la finalidad de dar transparencia al proceso.

En atención a las consideraciones expuestas, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 1409-2010-GAJ/MPP de fecha 16 de setiembre de 2010, opina en los términos siguientes:

1. Se declare fundado en parte el recurso de apelación presentado por el representante legal de la empresa Constructora Cabo Blanco SAC contra el otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2010-CEP/MPP - Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Rehabilitación del Sistema de Agua y Alcantarillado en las Calles del A. H Santa Julia Sector B - Distrito de Piura, Provincia de Piura - Piura"; debiendo revocarse la citada Buena Pro otorgada a Consorcio Megaluz.
2. Declarar desierto el Proceso de Selección antes mencionado, toda vez que ambos postores no cumplen con los requerimientos técnicos mínimos; además, por haberse determinado la trasgresión de la norma y de las bases, al haber presentado el Consorcio Megaluz cuatro sobres cuando debieron presentarse dos.
3. Ordenar al Comité Especial Permanente continuar con el proceso de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado.
4. Devolver el Depósito realizado por el representante legal del postor Constructora Cabo Blanco S.A.C, la misma que fue presentada como garantía por el recurso de apelación presentado.
5. Dar por agotada la vía administrativa.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 16 de setiembre de 2010 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972,

SE RE:UELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar fundado en parte el recurso de apelación presentado por el representante legal de la empresa Constructora Cabo Blanco SAC contra el otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2010-CEP/MPP - Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Rehabilitación del Sistema de Agua y Alcantarillado en las Calles del A. H Santa Julia Sector B - Distrito de Piura, Provincia de Piura - Piura"; debiendo revocarse la citada Buena Pro otorgada a Consorcio Megaluz.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar desierto el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2010-CEP/MPP - Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Rehabilitación del Sistema de Agua y Alcantarillado en las Calles del A. H Santa Julia Sector B - Distrito de Piura, Provincia de Piura - Piura", toda vez que ambos postores no cumplen con los requerimientos técnicos mínimos; además, por haberse determinado la trasgresión de la norma y de las bases, al haber presentado el Consorcio Megaluz cuatro sobres cuando debieron presentarse dos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Es copia certificada por el Sr. Gerente Municipal
a la vista y con el cual he conferido

24 SEP 2010

Yrma Sobrino Barrientos
R.A. N° 762 - 2002 - A.M.P.
FEDEATARI@ "EP"

